



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION N° 0680

Santa Fe "Cuna de la Constitución Nacional", 21 SEP. 2020

VISTO:

El expediente N° 00501-0178048-8 del S.I.E., relacionado con la conducta observada por el señor Germán Exequiel Beckley, quien revista como Personal Suplente (Interino), agrupamiento Servicios Generales (Categoría 1), con funciones de Mucamo en el Hospital Central de Reconquista; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con la nota remitida por la Dirección del citado establecimiento, mediante la cual se pone en conocimiento que el nombrado ha sido imputado en sede penal en los autos caratulados "Beckley, Germán y Otros s/delitos contra la propiedad: Robo. Delitos contra la libertad: Privación ilegítima de la libertad";

Que, por su parte, el Ministerio Público de la Acusación - Unidad Fiscal Vera 4ta. Circunscripción Judicial, informó el 07/08/20 que el nombrado se encuentra imputado en los autos referenciados, cumpliendo prisión preventiva por el plazo de sesenta (60) días a partir del 31/07/20 (fs. 2);

Que conforme surge de autos la Oficina de Gestión Judicial del Colegio de Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 13 de la ciudad de Vera resolvió: "1° Condenar a Germán Exequiel Beckley..., a la pena de prisión de cumplimiento condicional, atento encontrarlo cóautor material penalmente responsable del delito de robo calificado por ser lugar poblado y en banda (art. 45 y 167 inc. 2 Cod. Penal), de conformidad a lo normado por los arts. 5, 26, 29 inc. 3ro. del C. Penal...; 5° Disponer el inmediato cese de prisión de ... BECKLEY, ..." (fs. 11/vlto.);

Que, luego, la Dirección del Hospital comunica que al haber recuperado su libertad, el agente se ha presentado con la intención de reintegrarse a sus labores (fs. 30);

Que al tomar intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expide mediante Dictamen N° 376/20 (fs. 45/46), señalando que en el caso de marras no resulta necesario la realización de procedimiento disciplinario alguno, por cuanto al producirse la firmeza de la sentencia por la cual se condena al señor Beckley, se produce de manera inmediata una causal objetiva de cesantía que impide la permanencia del mismo en la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, dicho organismo de asesoramiento destaca lo establecido en la Ley N° 8525, en sus artículos 10° "...Son requisitos



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

indispensables para el ingreso: ...b) Conducta intachable", y 12° "...No pueden ingresar: ...b) El condenado por delito doloso cuando no haya transcurrido un plazo igual a tres veces el de la condena, el cual no puede ser nunca inferior a diez años", por lo que considera contradictorio, por un lado, prever una norma impositiva para el ingreso de condenados a la Administración, y por otro admitir la continuidad de aquellos que ya ingresaron, lo cual podría ser entendido como violatorio del principio constitucional de igualdad;

Que, además, cita lo sostenido por Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 114/17, en cuanto expresa: "...El régimen establecido por la ley es absolutamente razonable ya que indudablemente la existencia de una condena como la prevista en la misma, evidencia una carencia de idoneidad e importa directamente una incompatibilidad ética que imposibilita la continuidad del agente en esa particular función. La buena conducta es un parámetro o condición esencial para satisfacer el requisito de idoneidad para acceder y permanecer en un cargo público..."; por todas las consideraciones señaladas aconseja el cese del citado agente;

Que, es dable destacar que la Ley N° 8525 comprende a todas las personas que "...presten servicios remunerados en la Administración..." (artículo 1°), y que de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 3202/05 los actos de revocación de las designaciones de todo suplente "...deberán ser debidamente fundados en los hechos y derecho correspondiente" (artículo 6° del Anexo Único);

Que por lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2° del Decreto N° 3202/05, se estima procedente dejar sin efecto la designación del señor Beckley dispuesta por Decreto N° 3406/19;

Que, asimismo, en virtud del criterio sentado por Fiscalía de Estado en sus Dictámenes Nros. 96 y 1446/12, corresponde dejar constancia de la medida a adoptar en el legajo personal del agente, a los fines de evitar que la conducta del nombrado quede en el olvido ni pase desapercibida por los organismos de control, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 10° inciso b) y 12° de la Ley N° 8525;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE SALUD

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la designación dispuesta por Decreto N° 3406/19, del señor GERMAN EXEQUIEL BECKLEY (M.I. N°



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE SALUD

33.071.422), quien revista como Personal Suplente (Interino), agrupamiento Servicios Generales (Categoría 1), con funciones de Mucamo en el Hospital Central de Reconquista (Carácter 1 - Jurisdicción 50 - Programa 16 - Subprograma 21 - Fuente de Financiamiento 111 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Sub Parcial 14 - Departamento 49 - Finalidad 3 - Función 10).-

ARTICULO 2º.- Dase intervención a la Dirección General de Personal a fin de dejar constancia de la medida adoptada precedentemente, en el legajo personal del señor GERMAN EXEQUIEL BECKLEY (M.I. N° 33.071.422), a los fines de evitar que la conducta del nombrado quede en el olvido ni pase desapercibida por los organismos de control, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 10º inciso b) y 12º de la Ley N° 8525.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-



Dra. Sonia F. MARTORANO
MINISTRA DE SALUD
Gobierno de la Pcia. de Santa Fe